



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
Seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	(A) ALIMENTOS
Demandante	YINETH MOLINA GALINDO
Demandado	RONALD MAURICIO MURCIA HERNÁNDEZ
Radicado	No. 110013110011 2019 00048
Decisión	Programar Audiencia
Decisión	Ordena Oficiar y Fija Fecha Audiencia

Expuesto el litigio al aplazamiento de la audiencia **INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, por motivo de la manifestación de la parte demandante, quien básicamente exalta la necesidad de recaudar la prueba de la capacidad económica del alimentante aquí demandado, este Despacho de entrada encuentra aceptable el petitum así enfilado, en tanto es uno de los presupuestos para ponderar la cuantía de la obligación alimentaria de la cual se pretende la fijación.

En efecto, hasta el momento no se tiene alcance de la vinculación o status laboral del señor RONALD MAURICIO MURCIA HERNÁNDEZ, es más, el ICFES en su último comunicado, recalca la finalización del contrato con la entidad, luego en aras de un mejor proveer y con sujeción del Art. 170 del CGP, esta Judicatura decreta las siguientes pruebas de oficio:

- ✚ **OFICIAR OFICIAR** a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social ADRES para que, dentro de los **8 días** siguientes a la comunicación, informen sobre el ingreso base de cotización en el sistema de seguridad social del señor RONALD MAURICIO MURCIA HERNÁNDEZ, y si es posible en el evento de allí figurar, suministre todos los datos aportados por aquel frente la relación laboral.
- ✚ **OFICIAR** a cada una de las entidades bancarias enlistadas por la parte actora, con el fin de que cada una certifique en el término de **8 días**, la existencia de productos – Cdts, Cta. Corriente, Cta. Ahorro o cualquier otro concepto – a nombre del señor RONALD MAURICIO MURCIA HERNÁNDEZ, asimismo, de ser posible, remitan el extracto de los últimos 2 años.
- ✚ **OFICIAR** a la empresa SURTIFRUVIER “MI FINCA DE LA SABANA” para que informen en el término de **8 días** si el señor RONALD MAURICIO MURCIA HERNÁNDEZ tiene acciones en la entidad y en que cantidad, igualmente, alleguen un certificado de Cámara y Comercio donde se verifique la información de los socios y constitución de la sociedad.

Con tal fin, librese por secretaría la misiva y remítase por el medio más expedito a cada una de las entidades, con la advertencia que el desacato a esta orden acarrea sanciones de multa. Art. 44 CGP.

Por último, en lo que incumbe a la prueba testimonial y otros exhortos a los bancos, este Despacho no la considera pertinentes para el litigio, en la medida de no presentar conexidad con



ninguno de los elementos estructurales de la obligación a examinar. En consecuencia, no se tienen en cuenta en el decreto efectuado.

Así las cosas, ante la trascendencia con la decisión a tomar, el Juzgado reprograma la audiencia prevista en el Art. 392 del CGP, para **el día treinta (30) de septiembre de 2021, a la hora de las 02:30 p.m.** acto a celebrarse de igual manera con la aplicación MICROSOFT TEAMS.

Se recuerda que, una vez sea agendado en la plataforma se remitirá el link de acceso a los correos registrados de todas las partes. Igualmente, de acudir a otra herramienta colaborativa de audiencias virtuales o en el evento de realizarse presencial si las circunstancias lo permiten, así será advertido oportunamente en el medio más expedito.

Con todo, se exhorta a las partes para que estén prestos a los llamados telefónicos y anticipadamente se conecten a la diligencia virtual, en aras de precaver cualquier falla en la conexión; también se hace la invitación a las partes o sus apoderados, para que previamente entablen charlas y deliberen sobre posibles acuerdos en los alimentos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
Juez

<p>JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTA</p> <p></p> <p>Art. 295 del CGP</p> <p>Siete (07) de Bogotá de 2021. Por anotación en Estado No. <u>49</u> se notifica esta providencia, siendo las 8 a.m.</p> <p>_____ LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA Secretaria</p>
